

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, Informándole que el día 07 de abril de 2022 se corrió traslado a la liquidación del crédito sin recibir objeción alguna

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**AUTO No. 1651
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2018-000418-00
Octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y surtido, en debida forma, el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no habiéndose recibido objeción alguna, se le imparte su aprobación, en los términos del artículo 446 del CGP, por encontrarse ajustada a derecho.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle,**

RESUELVE:

1º.- APROBAR la liquidación de crédito aportada por el demandante-EDGAR ALEXIS CASAS RESTREPO-, realizada hasta el **30 de marzo de 2022**, por la suma de **\$1.306.191**, incluidos capital más intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA STELLA BETANCOURT.